

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2022-00739-00**

De la revisión de la demanda advierte el Despacho que carece de competencia para conocer del trámite del epígrafe.

Dispone el artículo 26 del Código General del Proceso:

“La cuantía se determinará así:

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”

Además, el numeral 1° y párrafo del artículo 17 de la misma codificación enseña que: *“Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:*

“1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”

En consecuencia, los procesos son de mínima cuando versan sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 smlmv, es decir \$40.000.000, tope no superado en el caso particular, como quiera que las pretensiones están limitadas al capital del pagaré \$22.348.905 y a los intereses moratorios sobre ese importe desde el 25 de julio de 2022, motivo por el cual el sumario de la referencia corresponde a un asunto que debe ser conocido por los Juzgados de Pequeñas Causas, amén que el procedimiento se determina como de mínima cuantía (fl.6 PDF 006).

Así las cosas, atendiendo el título base de acción, el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la acción ejecutiva de la referencia por falta de competencia en razón a la cuantía.

- 2. REMITIR el sumario digitalizado a la Oficina de Reparto para que se sirva enviarlo a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad (Reparto). Ofíciase.
- 3. Por secretaría déjense las constancias de rigor y de resultar necesario elabórese oficio de compensación.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 101

Hoy 10 de noviembre de 2022

La Secretaria,
Cecilia Andrea Aljure Mahecha

AAA

Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 96ff38def5d5924ad57ea297439d37204660cfc322742f6ee48673f382c5f5c1
Documento generado en 09/11/2022 07:13:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>